

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 438

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 6 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 214/16 (BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO LA COMISARÍA PREVENTORA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

---

**Girado a la Comisión**

Nº: \_\_\_\_\_

---

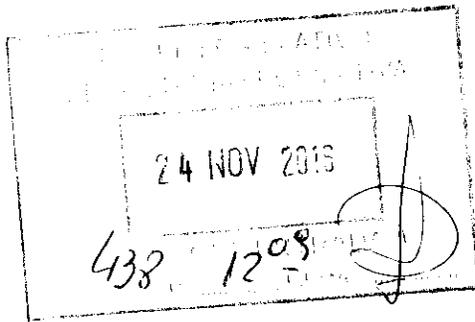
**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

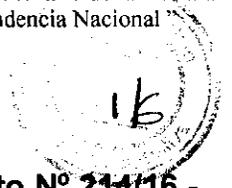
---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional"



S/Asunto N° 214/16.-

## DICTAMEN DE COMISIÓN N° 6

EN MAYORIA

### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto 214/16 Bloque F.P.V. Proyecto de Ley creando la comisaría preventiva de la violencia de género; y en mayoría, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional ”



S/Asunto N° 214/16.-

## FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

**SALA DE COMISIÓN, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016.**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

3  
" 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional "

S/Asunto N° 214/16.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Comisaría Preventora de la Violencia de Género**

**ARTICULO 1º.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las Comisarias destinadas exclusivamente al tratamiento y atención de las víctimas de violencia de género.

**ARTICULO 2º.-** Son objetivos de esta ley garantizar y promover:

- a) el derecho a ser oídos en un espacio de comprensión y buen trato;
- b) asesoramiento a través de un equipo interdisciplinario sobre los derechos que les asisten, garantizando su efectivo cumplimiento;
- c) las acciones tendientes a difundir en la sociedad los derechos a través de campañas masivas de difusión;
- d) la participación de las ONG que trabajan en la problemática de violencia y abuso, a fin de tender a la conformación de redes de apoyo y contención;
- e) la salud, la educación y la seguridad personal;
- f) la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- g) medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- h) el acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley; (el patrocinio jurídico es gratuito independientemente de la condición económica de la víctima, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza,);
- i) un trato respetuoso a las víctimas que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca re victimización;
- j) políticas públicas que permitan erradicar los patrones socioculturales de violencia de género;
- k) la capacitación permanente a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia y las Fuerzas de Seguridad de la Policía de la Provincia respetando los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional ”

principios instituidos a través de la Ley nacional 26.485.

**ARTICULO 3º.-** Impleméntase la obligatoriedad de la creación de dichas comisarias en cada distrito de la provincia bajo la supervisión de la Policía en coordinación con la Secretaría de Seguridad.

**ARTICULO 4º.-** El Poder Ejecutivo deberá proveer y organizar los recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario, que permita garantizar de modo apropiado la denuncia, contención, tratamiento y derivación, de situaciones de desprotección, violencia, abuso, maltrato, acoso sexual y otras de similar naturaleza que afecten a la persona.

**ARTICULO 5º.-** Son funciones de la Comisaria Preventora de la Violencia de Género:

- a) recibir la denuncia, informando y asesorando a la víctima sobre los alcances legales de su presentación;
- b) si hay menores dar intervención a la Comisaria de Minoridad y familia;
- c) derivar en forma inmediata en el caso de que la víctima tuviera lesiones, y previo a requerir por Instrucción formal, a un médico forense a fin de constatar tipo y carácter de las lesiones;
- d) solicitar como medida cautelar la restricción de acercamiento a la distancia que el juez interviniente estime corresponder y exclusión del hogar de la persona que ejerce la violencia ante la evidencia física o psíquica que presenta la víctima, la verosimilitud de la denuncia efectuada y la situación de violencia que suscite riesgo actual para quien la invoca;
- e) indicar si ocurrieron agresiones o maltratos anteriores y si fueron denunciados o no;
- f) solicitar al juez la realización de las medidas con carácter de urgente;
- g) intervenir en todas las denuncias por infracción a la Ley nacional 25.087;
- h) actuar en las incurrencias por desobediencia de las prohibiciones de acercamiento prescriptas por un Juez; y
- i) en los casos que resultara la detención judicial una persona por hecho de flagrancia, la comisaría con jurisdicción en la zona de ocurrido el hecho de violencia de género, realizará las primeras diligencias inherentes al suceso en el lugar hasta que tome intervención la comisaria preventora de la violencia de género.

**ARTICULO 6º.-** El personal policial afectado a las comisarías preventoras de la violencia de género, debe ser especialmente capacitado en virtud del



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional ”



asesoramiento y trato a proporcionar en dicha Institución quienes actuaran en forma conjunta con un equipo interdisciplinario y dependiente en forma directa de la Secretaría de Seguridad que deberá cumplir sus funciones en la comisaria preventiva de la violencia de género de cada jurisdicción.

**ARTICULO 7º.-** El equipo interdisciplinario deberá estar integrado como mínimo por:

- a) una (1) abogada o, un (1) abogado,
- b) una (1) psicóloga o un (1) psicólogo,
- c) una (1), asistente social o un (1) asistente social,
- d) una (1) psicólogo social o un (1) psicólogo social, y
- e) una (1) médica forense o un (1) médico forense.

Sin perjuicio de otra obligación propia de su función, el equipo interdisciplinario deberá realizar estadísticas para ser presentada ante las autoridades locales y provinciales, a fin de realizar una evaluación permanente del funcionamiento de la demanda, el tipo de derecho vulnerado, las medidas adoptadas, los programas impulsados, a efectos de poder tener un diagnóstico focalizado para implementar los planes y programas respectivos de educación y prevención de la violencia.

**ARTICULO 8º-** A todos los efectos legales rige supletoriamente la Ley nacional 26.485.

**ARTICULO 9º-** Autorícese al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 10.-** La presente ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (60) días contados a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Autorízase.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional ”

s/Asunto Nº 214/16.-

Listado de firmantes

FURLAN, Ricardo

BLANCO, Pablo

LOFFLER, Damián

CARRASCO, Angelina

ROMANO, Ricardo

VILLEGAS, Pablo

BILOTA, Federico

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”